

Diagnóstico e informe especial sobre menores de edad bajo medidas cautelares y de sanción privativas de la libertad 2016

D.I.E. 3/2017

Guadalajara, Jalisco, a 3 de mayo de 2017

INTRODUCCIÓN Y JUSTIFICACIÓN

La Comisión Estatal de Derechos Humanos de Jalisco (CEDHJ), con fundamento en los artículos 102, apartado B, y 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4° y 10 de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 7°, fracciones XVI y XXIII, inciso d; 35, fracción VII; 36, 43 y 44 de la Ley de la CEDHJ; así como el 40 de su Reglamento Interior, supervisó los espacios destinados para la custodia de adolescentes bajo medidas cautelares y de sanción que impliquen privación de la libertad. Dada la importancia del tema, se presenta a la opinión pública un diagnóstico e informe sobre dichos espacios de reclusión.

Como preámbulo, es importante informar a la ciudadanía que la Comisión Estatal de Derechos Humanos, por conducto del área penitenciaria de la Cuarta Visitaduría General, realiza al menos una visita de supervisión a los centros especializados para la custodia de estos adolescentes con sede en los municipios de Ocotlán, Lagos de Moreno, Ciudad Guzmán y Puerto Vallarta, así como del Centro de Atención Integral Juvenil del Estado y del Centro de Observación, Clasificación y Diagnóstico del Estado.

La supervisión tiene por objeto conocer, mediante la observación directa de los visitadores adjuntos de esta Comisión y la opinión de los internos, la situación que guardan las instalaciones, su funcionamiento y el respeto de los derechos humanos. En dicha supervisión se evalúan los siguientes aspectos:

- *Estancia digna y segura en prisión.* En este apartado se considera la atención integral de las personas privadas de su libertad, como las necesidades materiales, el mantenimiento e higiene en módulos, cocina, comedores y alimentación.

- *Desarrollo de actividades educativas y productivas.* Se evalúa la programación de las actividades diarias, como medidas de reinserción social, así como la existencia de las áreas técnicas necesarias para su debido funcionamiento.
- *Vinculación social del interno.* Se supervisan los mecanismos adoptados por los centros carcelarios para facilitar la visita y la convivencia familiar en espacios, horarios y condiciones adecuadas, así como los medios de comunicación con el exterior.
- *Mantenimiento del orden y la aplicación de medidas disciplinarias.* Se evalúa la capacitación del personal encargado de la custodia, en relación con sus funciones y el respeto de los derechos humanos de los internos y de sus familiares, así como la existencia y funcionamiento de los consejos técnicos interdisciplinarios, hoy Comité Técnico.
- *Grupos especiales dentro de instituciones penitenciarias.* Se analiza el tratamiento, protección y ubicación de las y los adolescentes que viven con VIH/sida, adictos a las drogas, personas con discapacidad, enfermos mentales, homosexuales e indígenas, a fin de evitar que haya transgresiones derivadas de su vulnerabilidad.

Área responsable: Cuarta Visitaduría General de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Jalisco.

OBJETIVO GENERAL

Supervisar y evaluar el respeto de los derechos humanos de las y los adolescentes que se encuentran sujetos a medidas cautelares o de sanciones privativas de la libertad que impliquen su internamiento en instituciones públicas.

OBJETIVOS PARTICULARES

1. Supervisar las condiciones físicas y materiales de los lugares destinados para la custodia de las y los adolescentes que se encuentran sujetos a una medida cautelar o a una sanción privativa de libertad dentro de los centros

especializados con sede en los municipios de Ocotlán, Lagos de Moreno,, Ciudad Guzmán, Puerto Vallarta, así como del Centro de Atención Integral Juvenil del Estado y del Centro de Observación, Clasificación y Diagnóstico del Estado.

2. Evaluar la operación de los lugares destinados a la custodia de las y los adolescentes que se encuentran sujetos a una medida cautelar o a una sanción privativa de libertad, y del resultado de ésta, proponer acciones y cambios de prácticas bajo parámetros normativos, éticos y sociológicos de respeto a los derechos humanos.

3. Identificar las deficiencias normativas, estructurales y operativas de los centros especializados a los que se hace referencia, y generar propuestas que permitan dar impulso a políticas públicas tendentes a mejorar las condiciones en que se encuentran internos.

4. Verificar, con base en los siguientes índices e indicadores, el respeto de los siguientes derechos humanos de la niñez sujeta a medidas cautelares o de sanción privativas de la libertad que impliquen su internamiento en instituciones públicas.

<p>1. Derecho a la vida digna, integridad física y emocional.</p> <p>Integridad física y vida digna Protección contra adicciones Libertad y seguridad sexual</p>	<p>2. Derecho a la salud</p> <p>Salud física Salud mental Recuperación física y psicológica de todo niño víctima de cualquier forma de maltrato</p>
<p>3. Derechos de las personas con discapacidad.</p> <p>Cultura de respeto a los derechos humanos de las personas con discapacidad</p>	<p>4. Derecho a la supervivencia</p> <p>Vestido Alimentos Descanso y esparcimiento Preparación física y psicológica de todo niño víctima de cualquier forma de maltrato</p>

5. Derecho a la educación Educación escolar Integración social	6. Derecho al desarrollo Desarrollo social Desarrollo físico Desarrollo mental Desarrollo cultural
7. Derecho a la identidad Nombre Nacionalidad	8. Derechos a tener una familia Cuidado por sus padres y relaciones familiares
9. Derecho a la libertad Libertad de expresión Libertad de culto	10. Derechos civiles y políticos Derecho de audiencia y defensa Derecho a la información

DESCRIPCIÓN METODOLÓGICA

1) Análisis y síntesis de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, específicamente en lo relacionado con los derechos humanos de las y los adolescentes que están privados de su libertad.

2) Análisis y síntesis de la siguiente normativa internacional, nacional y estatal: Declaración Universal de Derechos Humanos; Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; Conjunto de Principios para la Protección de Todas las Personas Sometidas a Cualquier Forma de Detención o Prisión; Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos; Principios Básicos para el Tratamiento de los Reclusos; Convención sobre los Derechos del Niño; Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para la Administración de Justicia de Menores (Reglas de Beijing); Reglas de las Naciones Unidas para la Protección de los Menores Privados de Libertad; y Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes, en lo relacionado con los derechos humanos de las personas privadas de su libertad.

3) Diseño de instrumentos de medición (entrevista) dirigido a las y los adolescentes que se encuentran privados de la libertad, consistente en un cuestionario en el que se incluyen diversos puntos relacionados con la estancia digna y segura en prisión, desarrollo de actividades educativas y productivas, vinculación social del interno, mantenimiento del orden y la aplicación de medidas disciplinarias y grupos especiales dentro de instituciones

penitenciarias. Documento que permite identificar los problemas que aquejan a la población privada de su libertad, ya que son directamente ellos quienes lo informan.

4) Observación directa de visitantes de esta Comisión sobre las condiciones materiales de las instalaciones del Centro de Observación, Clasificación y Diagnóstico del Estado, del Centro de Atención Integral Juvenil del Estado y de los espacios destinados para la custodia de las y los adolescentes que se encuentran sujetos a medidas cautelares y de sanción privativas de la libertad en centros ubicados en los municipios de Ocotlán, Lagos de Moreno, Ciudad Guzmán y Puerto Vallarta.

FUNDAMENTACIÓN LEGAL

En la labor de la protección y defensa de los derechos fundamentales, una de las principales preocupaciones de los organismos públicos de defensa de derechos humanos es la eficaz tutela de los derechos de los más desprotegidos (grupos en situación de vulnerabilidad), como lo son aquellos grupos de personas cuyas condiciones físicas, psíquicas, históricas, económicas, sociales o culturales son tomadas como motivos discriminatorios que hacen probable la existencia de ataques reiterados a sus derechos humanos.

En este supuesto se encuentra el grupo conformado por las y los adolescentes, quienes pueden ser doblemente vulnerables dada su edad, sus condiciones de salud, el maltrato, la violencia, la trata de personas, el abandono u otras similares.

En este entendido, y con el propósito de velar por el interés superior de la infancia, la CEDHJ integró un comité de trabajo para la elaboración de una guía de supervisión con miras a verificar el respeto de los derechos humanos de las y los adolescentes que se encuentran sujetos a medidas cautelares o de sanción que impliquen la privación de la libertad bajo la custodia de instituciones públicas, ya sea de manera temporal o permanente.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 7º, fracciones XVI y XXIII, incisos b y d de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Jalisco, entre las atribuciones de este organismo público autónomo se encuentran las de verificar el estricto respeto a los derechos humanos de las

personas privadas de la libertad, así como realizar visitas periódicas a recintos de detención, a los orfanatos, asilos, hospicios, instituciones y organismos que trabajen con la niñez, para verificar la observancia de los derechos de la niñez contenidos en las leyes federales y locales en los instrumentos internacionales sobre los derechos de la infancia, que hayan sido ratificados por México o de los que forme parte, así como los derechos a la educación y la salud que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Se tomó en cuenta la responsabilidad que tiene el Estado mexicano de velar por la prevalencia del respeto de los derechos de niñas y niños, fundamentada en el punto 3 del artículo 3° de la Convención sobre los Derechos del Niño, en la que se dispone que los Estados parte se asegurarán de que las instituciones, servicios y establecimientos encargados del cuidado o la protección de la niñez cumplan con las normas establecidas por las autoridades competentes, especialmente en materia de seguridad, sanidad, número y competencia del personal, así como lo relativo a la existencia de una supervisión adecuada.

RESULTADOS OBTENIDOS

El diagnóstico que a continuación se presenta refleja las condiciones en las cuales se encuentran las y los adolescentes privados de la libertad, ya sea por una medida cautelar dictada, o por una medida de sanción, en los centros ubicados en los municipios de Ocotlán, Lagos de Moreno, Ciudad Guzmán y Puerto Vallarta, así como en el Centro de Atención Integral Juvenil del Estado y el Centro de Observación, Clasificación y Diagnóstico del Estado. Lo anterior, tomando como referencia los ejes rectores del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes, previstos en el artículo 18 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que establece que el sistema penitenciario se organizará sobre la base del respeto a los derechos humanos, del trabajo, la capacitación para el mismo, la educación, la salud y el deporte, como medios para lograr la reinserción del sentenciado a la sociedad y procurar que no vuelva a delinquir.

La Comisión Estatal de Derechos Humanos de Jalisco (CEDHJ), por su naturaleza, es un operador jurídico local en materia de derechos humanos, y un órgano de control no jurisdiccional de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Esta institución tiene un alto interés en verificar que el sistema integral de justicia penal para adolescentes en Jalisco cumpla

con lo establecido en la Carta Magna y en los distintos instrumentos internacionales de la materia. Por ello, ha institucionalizado que el área penitenciaria de la Cuarta Visitaduría General realice visitas de supervisión a los espacios destinados para su custodia, a fin de verificar que se respeten los derechos humanos de las personas privadas de su libertad.

Con el propósito de promover, proteger y asegurar la garantía de los derechos humanos de las y los adolescentes privados de la libertad, en este caso, procesados o sentenciados, el Estado mexicano ha signado tratados internacionales en pro del reconocimiento y garantía de los derechos humanos de este grupo social. La Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas (ONU) adoptó el 10 de diciembre de 1948 la Declaración Universal de Derechos Humanos.

El 16 de diciembre de 1966, la ONU adoptó el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, en vigor en México desde el 23 de marzo de 1976, cuyo principio es el reconocimiento de la dignidad inherente a todos los miembros de la familia humana y de sus derechos iguales e inalienables.

El Conjunto de Principios para la Protección de Todas las Personas Sometidas a Cualquier Forma de Detención o Prisión fue proclamado por la Asamblea General de la ONU en su Resolución 43/173, adoptado por México el 9 de diciembre de 1988, cuyo objetivo es la protección de todas las personas sometidas a cualquier forma de detención o prisión.

Los Principios Básicos para el Tratamiento de los Reclusos fueron proclamados por la Asamblea General de la ONU en su Resolución 45/111, adoptada el 14 de diciembre de 1990, cuyo fin es el reconocimiento de los derechos humanos de los reclusos.

La Declaración de los Derechos del Niño fue adoptada por la Asamblea General de la ONU en su resolución 1386 (XIV), y adoptada por México el 20 de noviembre de 1959, cuyo fin es que niñas y niños puedan tener una infancia feliz en su propio bien y el de la sociedad.

Las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para la Administración de Justicia de Menores (Reglas de Pekín), fueron adoptadas por las Naciones Unidas en 1985. Constituyen una orientación para los Estados, en vistas

de proteger los derechos de los menores y responder a sus necesidades, mediante la elaboración de sistemas especiales para la administración de la justicia a estos.

Las Reglas de las Naciones Unidas para la Protección de los Menores Privados de Libertad fueron adoptadas por la Asamblea General de la ONU en su Resolución 45/113, el 14 de diciembre de 1990, y su propósito es garantizar que las medidas privativas de libertad aplicadas a adolescentes deberán atender en todo caso a la integración en la comunidad, deberá recurrirse a su aplicación tan sólo como último recurso, por el periodo mínimo necesario y limitarse a casos excepcionales. En las visitas de supervisión que se realizaron a las instalaciones de los espacios destinados para la ejecución de medidas cautelares y de sanción que impliquen la privación de la libertad de las y los adolescentes ubicados en los municipios de Ocotlán, Lagos de Moreno, Ciudad Guzmán y Puerto Vallarta, así como al Centro de Atención Integral Juvenil del Estado y al Centro de Observación, Clasificación y Diagnóstico del Estado, se registró por el personal de esta visitaduría lo siguiente:

Espacio destinado en el municipio de Ocotlán para la custodia de adolescentes bajo medidas cautelares y de sanción privativas de la libertad

El espacio que se utiliza para la alojar en la población de Ocotlán a las y los adolescentes, fue visitado el 26 de abril 2016. Se localiza en las instalaciones de la Dirección de Seguridad Pública Municipal, ubicadas dentro del edificio de la Presidencia Municipal. Los visitantes fueron atendidos por el alcaide de la cárcel municipal, quien mostró un espacio destinado para custodiar a los menores de edad en conflicto con la ley, el cual, según explicó, tenía veinte días de haber entrado en funcionamiento. Consta de dos pequeños cuartos; uno de ellos destinado como oficina de la trabajadora social que se tiene asignada de manera permanente en ese lugar, quien se encarga de localizar a los padres de los alojados, ya sea por teléfono o acudiendo a sus domicilios. En el otro, que mide aproximadamente 4 x 3 metros, y que se utiliza para el internamiento de los menores de edad, existe una plancha de concreto en la que pueden acomodarse dos personas acostadas, pero carece de colchoneta; tiene poca ventilación, ya que no hay ventanas, y la puerta de la reja da a la oficina de la trabajadora social; la iluminación artificial funciona

adecuadamente; el estado de la pintura es bueno; no cuenta con sanitario ni regadera, y tampoco hay sistema de vigilancia por circuito cerrado.

Al cuestionar al alcaide respecto a las medidas que se toman cuando tienen adolescentes de ambos sexos al mismo tiempo, respondió que hasta el día de la visita no habían tenido esa situación, pero que, de llegar a suceder, dejarían ahí a los varones, y a las mujeres las llevarían a la alcaldía o a un espacio que se localiza en el área de dormitorio del personal de seguridad pública. Respecto al servicio sanitario, dijo que cuando las y los adolescentes lo piden, los llevan custodiados a los sanitarios del personal de la corporación. A pregunta expresa de los visitadores, informó que mensualmente ingresan cerca de sesenta jóvenes, y agregó que emprenden operaciones constantes en busca de drogas y pandillas, por lo que constantemente detienen a adolescentes, aunque aclaró que en la gran mayoría se trata de faltas administrativas, por lo que sólo permanecen ahí unas horas, hasta que sus padres los recogen, salvo cuando se les atribuyen conductas tipificadas como delito, en cuyo caso son puestos a disposición del Ministerio Público y del juez, y permanecen ahí un máximo de cinco días; pero si la autoridad judicial ordena su internamiento, se les remite al Centro de Observación, Clasificación y Diagnóstico del Estado, localizado en la ciudad de Guadalajara.

Al preguntarle sobre los alimentos que se les proporcionan, respondió que les dan un alimento al día, ya que normalmente la familia les lleva de comer.

Espacio destinado en el municipio de Lagos de Moreno para la custodia de adolescentes bajo medidas cautelares y de sanción que implican privación de la libertad

El 4 de mayo de 2016, personal de esta Comisión se presentó en las instalaciones de la Fiscalía Regional Altos Norte con sede en Lagos de Moreno, en donde fueron atendidos por el maestro Jorge Eduardo Antón Vázquez, subdirector regional Altos Norte, quien informó que no tenían celdas para adolescentes, y al efecto refirió que son muy pocos los menores de edad que les ponen a su disposición, en promedio un adolescente cada tres meses; dijo que el último había sido en octubre de 2015, por narcomenudeo.

Mencionó que las y los adolescentes son retenidos en una oficina, ya que de inmediato se ponen a disposición del juez especializado, por lo que los

jóvenes son llevados a las instalaciones del Centro Integral de Justicia Regional de esa población. Refirió que está en proceso de adecuación un cuarto para internar a las y los adolescentes, pero que aún no estaba concluido y lo utilizaban como bodega. El personal de esta Comisión solicitó autorización para ver esas instalaciones, pero no se les permitió el acceso.

En la misma fecha, el personal de esta Comisión fue atendido por el licenciado Juan José Mercado Contreras, director regional de la citada Fiscalía. Explicó que cuando los adolescentes son puestos a disposición del agente del Ministerio Público, éste los remite de manera inmediata con el juez de Control, por lo que quedan bajo el cuidado del policía procesal, que depende de la Fiscalía de Reinserción Social, y desde ese momento ya no es responsabilidad de la Fiscalía Regional. Agregó que para permitir que personal de esta Comisión supervisara las instalaciones también tenía que pedir autorización a su superior.

Espacio destinado en el municipio de Ciudad Guzmán para la custodia de adolescentes bajo medidas cautelares y de sanción que implican privación de la libertad

Los separos que se localizan en Ciudad Guzmán fueron visitados el 12 de mayo de 2016. Un visitador adjunto de esta Comisión se constituyó en las oficinas de la Fiscalía Regional de Ciudad Guzmán, en donde fue atendido por la licenciada Sonia Álvarez Cisneros, subdelegada regional, quien autorizó el ingreso del personal de esta Comisión. La funcionaria explicó que desde la entrada del nuevo sistema penal no habían tenido a muchos menores de edad a disposición del Ministerio Público, y que como ejemplo, desde diciembre de 2015 no había ingresado ninguno. Se le cuestionó a la funcionaria que en caso de que sucediera, en dónde custodian a los detenidos, y respondió que existe un área de celdas, donde los dejan en lo que se resuelve su situación jurídica. En el recorrido, el personal de esta Comisión constató que hay dos celdas, cada una con dos literas de cemento, que dan una capacidad para ocho personas, cuyas condiciones materiales son similares entre ellas: la pintura está en mal estado, tienen una ventilación regular, cada celda tiene un sanitario de cerámica, los cuales carecen de tanque de recuperación, por lo que son limpiados a cubetazos de agua, cada celda tiene un lavabo que funciona adecuadamente, no tienen regadera, no hay iluminación natural, pero la artificial funciona adecuadamente.

Espacio destinado en el municipio de Puerto Vallarta para la custodia de adolescentes bajo medidas cautelares y de sanción privativas de la libertad

Los separos que se localizan en Puerto Vallarta fueron visitados el 20 de mayo de 2016, fecha en la que un visitador adjunto de esta Comisión se constituyó en las oficinas de la Fiscalía Regional de Puerto Vallarta, en donde fue atendido por la licenciada Xóchitl Alejandrina Hernández Castillo, agente del Ministerio Público, quien autorizó el ingreso del personal de esta Comisión. La funcionaria explicó que las celdas aún no estaban en funcionamiento, pues aún estaban en construcción. Se observó que hay siete celdas en un pasillo; cada una tiene tres camas de metal, un sanitario y un lavabo de acero, y una mesita con un banco; hay otras dos celdas con dos camas de fierro cada una, así como un sanitario y un lavabo de acero; todo está nuevo, pues se observa que las celdas aún están en proceso de construcción; hay varios muros que no estaban pintados; las puertas son de metal con vidrio, al parecer blindado; hay muy poca ventilación, y el lugar está sofocado; la funcionaria aclaró que faltaba la instalación del circuito cerrado y del aire acondicionado, y que desconocía cuál o cuáles celdas se iban a destinar para la custodia de los adolescentes. La funcionaria señaló que no han tenido adolescentes detenidos, pero que en caso de tenerlos, los ubicarían en las oficinas administrativas, bajo ciertas medidas de seguridad.

Centro de Observación, Clasificación y Diagnóstico del Estado

El 27 de julio de 2016, personal de esta Comisión Estatal de Derechos Humanos procedió a supervisar el Centro de Observación, Clasificación y Diagnóstico del Estado. Fueron atendidos por el licenciado Ernesto Enrique Salcedo Ramírez, inspector del referido Centro. Al momento de la visita contaban con una población penitenciaria de 146 internos, 134 varones y 12 mujeres. No cuentan con vigilancia de circuito cerrado en el área de Módulos.

El Centro cuenta con nueve módulos, divididos de la siguiente manera:

Módulo 9. Destinado a adolescentes de 14 a 16 años de edad.

Módulo 8. Destinados a adolescentes de 16 a 17 años de edad.

Módulo 7. Destinados a adolescentes de 17 años de edad.

Módulo 6. Destinados a adolescentes de 16 y 17 años de edad.
Módulo 5. Destinados a jóvenes de 18 a 22 años de edad.
Módulo 4. Al momento de la visita se encontraba solo, recién pintado, y la autoridad nos informó que pronto lo destinarían para clínica contra adicciones.
Módulo A. Destinado para área de sanciones disciplinarias.
Módulo 2. Destinado a mujeres procesadas.
Módulo 2 BIS. Destinado a mujeres sentenciadas.
Módulo 0. Destinado a jóvenes homosexuales o con problemas psiquiátricos.

El personal de esta Comisión entrevistó a todas las personas que se encontraban internas, quienes en general, a pregunta expresa, respondieron lo siguiente:

1. Que sí conocen el reglamento interior del centro, ya que al ingresar se los dicen, pero por escrito no les dan nada.
2. La mayoría de los entrevistados refirió que si son sancionados, el castigo lo impone el Consejo Técnico Interdisciplinario, que normalmente consiste en ser segregados 30 días o hacer la limpieza de sus módulos; que sí les reconocen su derecho de audiencia y defensa, y que sí les notifican por escrito la duración del castigo.
3. En cuanto al trato que reciben de los custodios y preceptores, la mayoría de los entrevistados señalaron que en general era bueno, salvo algunas mujeres del módulo 2 BIS, que manifestaron que había una custodia de nombre Susana García, que no las trataba de manera adecuada, pues continuamente las ofendía. Una interna de ese módulo manifestó que la preceptora Leticia Sánchez la discriminaba por su apariencia, además de que la metía en problemas con sus demás compañeras.
4. En su mayoría manifestaron que sí reciben audiencias del Comisario General, excepto las adolescentes del módulo 2 BIS, quienes manifestaron que no tienen audiencias con las autoridades del centro.
5. Que sí cuentan con ropa de cama, proporcionada por las autoridades, pero que hay carencia de colchones de esponja, y de los que hay, algunos están en mal estado.

6. Respecto a la limpieza, manifestaron que diario les dan jabón para limpiar los baños y dormitorios. Observamos que algunas escobas y trapeadores ya se encuentran muy desgastados.
7. En algunos módulos señalaron que sí hay fauna nociva, como hormigas, arlomos y ocasionalmente cucarachas.
8. Manifestaron que pueden hacer una llamada telefónica una vez a la semana por tres minutos, la cual realizan de forma gratuita a través de un teléfono que les facilita personal de Trabajo Social. Algunos manifestaron que aun cuando quieren hablar a su abogado, sólo les permiten una llamada.
9. Que sí les permiten recibir correspondencia.
10. En cuanto a la alimentación, señalaron que reciben tres alimentos al día, que generalmente es suficiente en cantidad, pero de regular calidad, pues muchos internos manifestaron que es poco variada, que en ocasiones no tiene buen sabor o que se las dan sin un buen cocimiento, como el pollo. Se observó que en cada módulo hay garrafones de agua potable.
11. Respecto a la vinculación con el exterior, refirieron que los días de visita son los miércoles, sábados y domingos, y que no han recibido quejas por parte de sus familiares para poder ingresar.
12. Manifestaron que sí cuentan con área de Trabajo Social.
13. Señalaron que sí tienen actividades laborales y que sí reciben capacitación en ese sentido, pues hay talleres como manualidades, elaboración de bolsas, artesanías y bisutería, con material que les proporcionan sus familiares y las autoridades. Respecto a las actividades remuneradas, señalaron que hay jardinería, que sólo muy pocos tienen salario, que la mayoría es autoempleo; un adolescente entrevistado dijo que trabaja en el taller de serigrafía y ganaba 160 pesos semanales; algunas de las adolescentes trabajan elaborando filtros de pintura automotriz, y les pagan 45 pesos por el millar.

14. En cuanto a las actividades culturales, manifestaron que sí tienen, que la semana pasada tuvieron un concierto.
15. En cuanto a las actividades deportivas, manifestaron que diariamente practican futbol, basquetbol y voleibol.
16. Algunos señalaron que sí les imparten charlas contra adicciones, pero otros manifestaron que no las han tenido.
17. En lo que respecta a la atención médica, señalaron que la consideran buena, pues sí los atienden cada que lo solicitan, y les dan medicamento.
18. En relación con la visita íntima, se encontró que falta módulo, y no hay autorización para construirlo. Al respecto, las autoridades manifestaron que la nueva Ley les otorga un plazo de tres años para irse adecuando.

Una vez que se visitaron todos los módulos, se observó que las condiciones materiales de éstos son las siguientes:

En los módulos para varones hay cuatro dormitorios, con nueve planchas de material cada uno; la mayoría de las planchas tienen colchón o esponja; también tienen cobijas. Los dormitorios carecen de instalación eléctrica; la iluminación natural y la ventilación fueron calificadas como buenas, pero es importante mencionar que tanto en los dormitorios, como en el área de comedor las ventanas carecen de vidrios o micas para evitar el frío y las condiciones ambientales; en su lugar solo existe una reja, que evita que los adolescentes se salgan. El estado de pintura en general se calificó como malo, ya que los dormitorios presentaban partes descarapeladas; algunas celdas tenían humedad en el techo. Los adolescentes no cuentan con un lugar adecuado para el resguardo de sus pertenencias, por lo que utilizan su propia cobija para tener sus cosas.

Cada dormitorio cuenta con dos áreas de baños, y en general las condiciones materiales son las siguientes:

- a) Iluminación. En la instalación eléctrica se observaron cables expuestos, algunas lámparas no tenían foco, y otras carecían de cableado, ya que las salidas fueron tapadas; la ventilación y la luz natural son regulares,

ya que las ventanas son muy pequeñas y carecen de vidrio o mica; solo tienen una reja.

- b) Drenaje. Funciona con deficiencias, ya que a muchos resumideros les faltan las tapas; algunos internos señalaron que esto ocasiona que salga fauna nociva y exista mal olor.
- c) Pintura. Es regular en el techo; la mayoría de las paredes están cubiertas con piso de cerámica.
- d) Sanitarios. En cada área sanitaria hay cuatro inodoros, cada uno con sus respectivas divisiones, que están en regulares condiciones al carecer de tanque, y los menores tienen que descargarlo a cubetazos.
- e) Regaderas. Hay cuatro regaderas por área, las cuales carecen de cebolla; cuentan con agua caliente, ya que les instalaron calentadores solares.
- f) Lavabos. Dentro de cada área de baños hay cuatro lavamanos. Muchos de ellos no funcionan, ya que carecen de llave de agua o les faltan los tubos de desagüe.
- g) Lavaderos. Hay un lavadero en cada área de baños, los cuales, en general, estaban en regulares condiciones, ya que algunos no tenían tubos de desagüe, y para que no se tire el agua, los jóvenes tienen que acumularla en cubetas.

En general la higiene de los módulos se calificó como buena, excepto en las áreas de baños, cuya higiene es mala debido a que presentaban malos olores que emanaban de los sanitarios y de los desagües.

En todos los módulos varoniles hay un área común destinada para usos múltiples, y en general las condiciones materiales son las siguientes:

- a) Comedor. Estos lugares cuentan con cinco mesas de madera en regular estado, ya que a algunas les faltaba pintura y estaban desgastadas.
- b) Iluminación. Respecto a la iluminación artificial, se observó que faltaban algunas lámparas, por lo que se calificó como regular; la

ventilación y la luz natural son buenas, aunque las ventanas de esos espacios tampoco tenían vidrios o micas.

- c) Pintura. Es mala, ya que existían partes descarapeladas.
- d) Cocina. Existe un pequeño espacio destinado como cocina; tiene una barra y una tarja que funciona, en donde los jóvenes colocan sus vasos.

En cada módulo hay una persona que funge como preceptora, así como con un policía custodio.

El módulo 2 BIS se destina para internar a mujeres sentenciadas. Al momento de la visita había seis adolescentes; la capacidad era de 18 camas de material con colchoneta. El módulo tiene dos dormitorios con las siguientes condiciones materiales:

- a) Iluminación. En cuanto a la iluminación artificial, ésta funcionaba adecuadamente; la luz natural y la ventilación eran buenas; las ventanas tenían micas de plástico y cortinas, y además existe una malla que evita que las jóvenes se salgan.
- b) Pintura. El estado de pintura fue calificado como bueno.
- c) Área de estancia. Existe un espacio donde las adolescentes internas realizan diversas actividades. Cuenta con un sillón en regulares condiciones, hay un televisor y devedé, los cuales funcionan adecuadamente.

Este dormitorio cuenta con un área de baños, y en general las condiciones materiales son las siguientes:

- a) Iluminación. Respecto a la iluminación eléctrica, se observaron cables expuestos; la ventilación y la luz natural son regulares, ya que había pequeñas ventanas con vidrios de plástico y cortinas.
- b) Drenaje. Funciona adecuadamente.

- c) Pintura. Es buena en el techo; las paredes estaban cubiertas con piso de cerámica, en buen estado.
- d) Sanitarios. Hay seis inodoros en regulares condiciones, ya que al momento de la visita, a cuatro de ellos no les servía el sapo de descarga, por lo que había fuga de agua.
- e) Regaderas. Hay tres regaderas, de las cuales dos no tenían cebolla, pero tenían agua caliente.
- f) Lavabos. Dentro del área de baños hay dos lavabos en buenas condiciones.
- g) Lavadero. Hay un lavadero en el área de baños, el cual estaba en buenas condiciones.

En este módulo hay un espacio de área común, y en general las condiciones materiales son las siguientes:

- a) Área de estancia. Existe un espacio donde las adolescentes internas realizan diversas actividades, cuenta con 2 mesas de madera en regular estado, ya que por el desgaste, les falta pintura. Hay una sala en regular estado.
- b) Iluminación. En lo relativo a la iluminación eléctrica, funciona adecuadamente, aunque faltaba un foco; la ventilación y la luz natural son buenas.
- c) Pintura. En general es regular.
- d) Cocina. El espacio es reducido, con un pequeño fregadero que funciona adecuadamente y un dispensador de agua en buenas condiciones.

La higiene del módulo la calificaron como buena, ya que las adolescentes se organizan para mantenerlo limpio.

El módulo 0 se destina a conductas especiales. Lo habitan siete adolescentes, entre los que se encuentran homosexuales y enfermos psiquiátricos.

Las condiciones materiales de este dormitorio son las siguientes:

- a) Tiene dos dormitorios, con nueve planchas de material cada una, con sus respectivas cobijas.
- b) Iluminación. No existe instalación eléctrica, porque las salidas fueron tapadas. La iluminación natural y la ventilación son buenas, pero es importante mencionar que tanto en los dormitorios como en el área de visita, las ventanas carecen de vidrio o micas para evitar el frío y las condiciones ambientales, y en su lugar solo existe una reja.
- c) Pintura. La pintura se calificó como regular en general, ya que los dormitorios presentaban partes descarapeladas.

Los jóvenes no tienen un lugar adecuado para el resguardo de sus pertenencias, por lo que utilizan sus propias planchas para guardarlas.

Este dormitorio tiene un área de baños, cuyas condiciones materiales son en general las siguientes:

- a) Iluminación. La iluminación artificial funciona adecuadamente; la ventilación y la luz natural son regulares, ya que las ventanas son pequeñas y carecen de vidrio o mica.
- b) Drenaje. Funciona con deficiencias, ya que a muchos resumideros les faltan la tapas.
- c) Pintura. Es regular en el techo.- Las paredes están cubiertas con piso de cerámica, que en general está en buen estado.
- d) Sanitarios. En cada área sanitaria hay cuatro inodoros, cada uno con sus respectivas divisiones, que están en regulares condiciones, pues carecen de tanque de recuperación de agua y los menores de edad tienen que descargarlos mediante cubetazos.

- e) Regaderas. Hay cuatro regaderas, las cuales carecen de cebollas, y a una le falta el tubo de salida.

- f) Lavabos. Dentro de dichas áreas hay cuatro lavamanos en regulares condiciones, ya que a dos les falta la llave de agua y además cuentan con un lavadero en regular estado.

Las condiciones de higiene del módulo son calificadas de buenas, excepto el área de baños, ya que ésta presentaba malos olores que emanaban de los sanitarios y de los tubos y coladeras de los desagües.

Por último, este módulo cuenta con un espacio que se utiliza como área de usos múltiples, el cual tiene una mesa de madera en regular estado, a la cual, por el desgaste, le falta pintura; la luz eléctrica funciona adecuadamente; la ventilación y la luz natural son regulares, ya que cuentan con pequeñas ventanas que no tienen vidrios o micas; y el estado de la pintura es regular, ya que existen partes descarapeladas. Además, en dicha área existe un pequeño de cocina, en donde solo hay una tarja que es utilizada para que los menores tengan sus vasos. En este módulo hay una persona que funge como preceptor y también un custodio.

Centro de Atención Integral Juvenil del Estado

El 28 de julio de 2016, personal de esta Comisión supervisó el Centro de Atención Integral Juvenil del Estado, en donde fueron atendidos por el licenciado Sergio Miguel Caloca Franco, subdirector del referido Centro.

Caloca Franco informó durante la visita que tenían una población de 125 internos varones, ya que ahí no custodian a mujeres. Agregó que disponía de 90 elementos en total, 30 en la primera unidad, 31 en la segunda y 29 en la tercera, a quienes rotan en diferentes turnos; carecen de vigilancia de circuito cerrado en el área de Módulos.

La clasificación de los módulos es la siguiente:

Módulo 1. Destinado a jóvenes mayores de 18 años de edad.

Módulo 2. Destinado a adolescentes de 15 a 17 años de edad.

Módulo 3. Destinado a adolescentes con conductas especiales (homosexuales o enfermos psiquiátricos)

Módulo 4. Destinado a jóvenes mayores de 18 años de edad.

Módulo 5. Destinado a jóvenes mayores de 18 años de edad.

Módulo 6. Destinado a jóvenes mayores de 18 años de edad.

Módulo Alfa. Destinado para área de sanciones disciplinarias.

Una vez en los módulos, personal de esta Comisión entrevistó a todas las personas que se encontraban internas, quienes en general, a pregunta expresa del personal de esta Comisión, respondieron lo siguiente:

1. Que sí conocen el reglamento interior del centro, ya que al ingresar se los dicen, pero por escrito no les dan nada.
2. La mayoría de los entrevistados refirió que sí son sancionados; que el castigo lo impone el Consejo Técnico Interdisciplinario; que normalmente consiste en segregarlos de quince a treinta días; que sí les otorgan su derecho de audiencia y defensa, y que sí les notifican por escrito la duración del castigo. Los jóvenes entrevistados en segregación señalaron que sí les notificaron por escrito la duración de su castigo, que sí les dieron audiencia y la oportunidad de defenderse y que al momento de llevarlos a ese módulo sí les elaboraron su parte médico.
3. En cuanto al trato que reciben de los custodios y preceptores, la mayoría señaló que en general era bueno, salvo en el módulo 4, en donde algunos internos manifestaron que el trato no era bueno, pero nadie se animaba a hablar por temor a represalias.
4. En su mayoría manifestaron que sí reciben audiencias del director y del subdirector. Sin embargo, algunos internos del módulo 4 dijeron que aunque les daban audiencia nunca se les resolvían sus problemas.
5. Que sí cuentan con ropa de cama, proporcionada por las autoridades, pero que hay carencia de colchones de esponja y de los que hay, algunos están en mal estado.

6. Respecto a la limpieza, manifestaron que las autoridades del Centro les dan jabón para limpiar los baños y dormitorios, pero que en ocasiones es insuficiente lo que les dan. Observamos que algunas escobas y trapeadores ya se encuentran muy desgastados.
7. En algunos módulos señalaron que sí hay fauna nociva, como ratas, cucarachas y zancudos.
8. Manifestaron que pueden realizar una llamada telefónica una vez a la semana, por tres minutos, la cual realizan de forma gratuita a través de un teléfono que les facilita personal de trabajo social. Algunos manifestaron que aun cuando quieren hablar a su abogado, sólo les permiten una llamada. En su mayoría pidieron más tiempo para llamar a su familia.
9. Que sí les permiten recibir correspondencia, aunque pocos utilizan ese medio de comunicación.
10. En cuanto a la alimentación, manifestaron que reciben tres alimentos al día. Algunos dijeron que en ocasiones es insuficiente, y la mayoría opinó que es poco variada, que en ocasiones no tiene buen sabor o que se las dan sin estar bien cocida, como el pollo. Se observó que en cada módulo hay garrafones de agua potable.
11. Respecto a la vinculación con el exterior, dijeron que los días de visita son los miércoles, sábados y domingos, y que sí han recibido quejas de sus familiares, ya que para poder ingresar, refieren que en ocasiones a las mujeres les hacen bajarse la pantaleta y hacer sentadillas.
12. Manifestaron que sí cuentan con área de Trabajo Social.
13. Señalaron que sí tienen actividades laborales como aseo, lavandería y hortalizas; sin embargo, algunos se quejaron de que les pagan muy poco, pues los salarios varían entre 90 y 100 pesos por quincena. Agregaron que sí reciben capacitación para trabajar, ya que cuentan con talleres de cómputo, mecánica, artesanías, artículos para peceras y otras actividades.

14. En lo referente a las actividades deportivas, manifestaron que diariamente practican futbol, basquetbol y voleibol.
15. Algunos señalaron que sí se les imparten charlas sobre adicciones, pero otros manifestaron que no las han tenido.
16. En lo que respecta a la atención médica, la mayoría señaló que la consideran buena, pues sí los atienden cada que lo solicitan y les dan medicamento. Ello, con excepción de algunos internos de los módulos 1 y 4, quienes dijeron que aunque va el médico, siempre les receta paracetamol para cualquier enfermedad.
17. En lo relativo a la visita íntima, se encontró que no hay módulo ni autorización para llevarla a cabo. Al respecto, las autoridades manifestaron que la nueva ley les otorga un plazo de tres años para irse adecuando.
18. Referente a las revisiones de sus módulos, los internos dijeron que son aproximadamente cada mes, en los módulos 2, 5 y 6; manifestaron que en algunas ocasiones las autoridades los han obligado a que se bajen los pantalones y la ropa interior, para después ordenarles que hagan una sentadilla.

Los módulos cuentan con cuatro dormitorios, con siete planchas de material cada uno; algunos dormitorios no estaban ocupados; cada plancha tenía su colchoneta. Las condiciones generales de los dormitorios son las siguientes:

- a) Iluminación. Por la iluminación artificial, se observaron cables expuestos, y no todas las lámparas funcionan; la luz natural y la ventilación son buenas, pero es importante mencionar que tanto en los dormitorios como en el área de Usos Múltiples, las ventanas carecen de vidrio o micas para evitar el frío y las condiciones ambientales, y en su lugar solo existen rejas que evitan que los adolescentes se salgan, y sobre estas, tienen malla mosquitera.
- b) Pintura. Es regular en general, ya que existen partes descarapeladas.

En cada dormitorio hay ocho compartimentos de material, cuyas condiciones son buenas, y se utilizan para resguardar las pertenencias de los adolescentes.

Cada módulo tiene dos áreas de baños, en las siguientes condiciones:

- a) Iluminación. Acerca de la iluminación artificial, se observaron cables expuestos; la ventilación y la luz natural eran regulares, ya que las ventanas que había eran pequeñas y carecían de vidrio o mica; solo tenían una reja.
- b) Drenaje. Funciona con deficiencias, ya que a muchos resumideros les faltan tapas.
- c) Pintura. Es mala en los techos; la mayor parte de los muros estaba cubierta con piso cerámico.
- d) Sanitarios. En cada área de baño hay cuatro inodoros de material. Estaban en pésimas condiciones, ya que no tenían tanque, y los adolescentes tienen que descargarlos vaciándoles cubetas de agua; algunas tazas tenían grietas y además presentaban acumulación de suciedad, lo que provocaba malos olores.
- e) Regaderas. Hay cuatro regaderas por área; todas carecen de tubo y cebollas.
- f) Lavabos. Dentro de cada área de baños hay dos lavamanos; carecían de tubos de desagüe, por lo que no funcionaban adecuadamente.
- g) Lavaderos. Hay un lavadero en cada área de baños, en regulares condiciones; no tenían tubos de desagüe, y los adolescentes tienen que acumular el agua en cubetas para posteriormente desecharla.

Las condiciones de higiene del módulo fueron calificadas como buenas en cuanto a los dormitorios y las áreas de visita, ya que los mismos jóvenes se

organizan para realizar el aseo, excepto en el área de baños, que presentaba malos olores que emanaban de los sanitarios.

Por último, en los módulos hay un área de usos múltiples, que tiene seis mesas de madera en regular estado, ya que algunas presentan desgaste y les falta pintura. La luz eléctrica funciona con deficiencias, ya que algunas lámparas no funcionan; la ventilación y la luz natural son buenas, aunque no tienen vidrios o micas. El estado de la pintura es bueno. Además, en cada módulo hay una pequeña área de cocina; en algunos módulos, las tarjas no funcionaban adecuadamente, ya que les faltaban las llaves o los tubos de desagüe.

CONCLUSIONES

A partir del análisis de lo expuesto, es evidente que los espacios destinados para la custodia de los adolescentes que se encuentran a disposición del Ministerio Público y de la autoridad jurisdiccional, que se localizan en la zona metropolitana de Guadalajara, así como en los municipios de Ocotlán, Lagos de Moreno, Ciudad Guzmán y Puerto Vallarta, no reúnen los mínimos requisitos para una estancia digna y segura, mucho menos para lograr una eficaz reintegración social de dichos adolescentes, por lo que se deja de garantizarles el goce de los derechos reconocidos, entre ellos a instalaciones dotadas de áreas para la educación, trabajo social, médica, psicológica, psiquiátrica, criminológica y jurídica.

Los módulos y dormitorios de esos centros o espacios deben tener las condiciones materiales adecuadas que satisfagan las necesidades básicas para el desarrollo y subsistencia de los adolescentes reclusos, como iluminación y ventilación natural y artificial, sanitarios, regaderas, agua potable, ropa de cama y colchones, así como lugares destinados para ingerir sus alimentos, y tener esparcimiento.

A fin de lograr una reintegración social y familiar de los adolescentes que por cualquier situación se encuentren a disposición de la autoridad judicial, se les deben proporcionar actividades diarias, como recreativas, educativas, deportivas, laborales y culturales, así como los espacios y materiales para llevarlas a cabo.

Asimismo, debe garantizárseles el derecho a ser visitados por sus familiares, con el debido respeto a los horarios establecidos, para lo cual deberán existir las condiciones materiales propicias de los espacios destinados a ello. Las autoridades deben poner en marcha mecanismos adecuados para facilitar a los internos una comunicación hacia el exterior, como la existencia del servicio telefónico y de correo.

Los centros de retención deberán estar dotados de personal capacitado para el manejo de adolescentes. Las sanciones a los internos deberán ser impuestas por un órgano interno facultado para la aplicación de correctivos disciplinarios, que, desde luego, deberá respetarle el derecho de audiencia y defensa al interno presunto infractor. En función de ello, deberá elaborarse un reglamento interno que pueda ser comprendido por el adolescente, en el que se estipulen con claridad sus derechos y obligaciones y las sanciones a las que puede hacerse acreedor. Dicho instrumento deberá hacerse del conocimiento tanto de los internos como del personal de los centros.

Esta Comisión documentó que en estos espacios que se localizan en Ocotlán, Lagos de Moreno, Ciudad Guzmán y Puerto Vallarta, los adolescentes sólo permanecen horas o entre tres y cinco días, mientras son puestos a disposición del juez de control, o bien se decreta su libertad. Sin embargo, no obstante la corta estadía, las instalaciones no tienen las condiciones adecuadas, ya que sólo se acondicionaron espacios que se localizan junto a celdas para adultos. Como ejemplo, en Ocotlán acondicionaron un cuarto para la custodia; sin embargo, si llegan a detener a menores de edad de ambos sexos, no cuentan con la división adecuada para garantizar esa separación entre hombre y mujer.

En Lagos de Moreno, Puerto Vallarta y Ciudad Guzmán, la Fiscalía Regional cuenta con celdas destinadas para la custodia de los menores; sin embargo, se encuentran junto a las celdas destinadas para adultos, y no existe una división total. Es importante señalar que la de Puerto Vallarta está en proceso de construcción, por lo que no es posible calificar su funcionamiento, y en el caso de Lagos de Moreno, el personal de la citada Fiscalía no permitió que funcionarios de esta Comisión realizaran su trabajo y supervisaran el espacio, aunque informaron que también estaba en proceso de construcción, y que se trataba sólo de una habitación.

No es posible soslayar, en ninguna circunstancia, el incumplimiento de las obligaciones asumidas por el Estado mexicano en la Convención sobre los Derechos del Niño, las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para la Administración de Justicia de Menores (Reglas de Pekín) y las Reglas de las Naciones Unidas para la Protección de los Menores Privados de la Libertad. Además, retomando los principios previstos en esos instrumentos internacionales, en 2005 se reformó el artículo 18 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en el que se dispone el establecimiento de un sistema integral de justicia para adolescentes. Esto ha llevado a una serie de reformas legales que han originado la creación de diversas leyes en cuanto al tema de la justicia para adolescentes; la más reciente fue la creación de la Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes, vigente desde el 16 de junio de 2016, que es de observancia general en toda la república mexicana y se aplica a quienes se atribuya una conducta tipificada como delito por las leyes penales y tengan entre doce años de edad cumplidos y menos de dieciocho, que sean competencia de la Federación o de las entidades federativas.

Con las omisiones que han quedado precisadas, este organismo estima que el Poder Ejecutivo del Estado y los ayuntamientos de Ocotlán, Lagos de Moreno, Ciudad Guzmán y Puerto Vallarta no han cumplido cabalmente con las disposiciones legales e instrumentos internacionales que a continuación se enuncian:

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos: “Artículo 1. En los Estados Unidos Mexicanos todo individuo gozará de las garantías que otorga esta Constitución, las cuales no podrán restringirse, ni suspenderse, sino en los casos y con las condiciones que ella misma establece.”

Artículo 18.

... La Federación, los Estados y el Distrito Federal establecerán, en el ámbito de sus respectivas competencias, un sistema integral de justicia que será aplicable a quienes se atribuya la realización de una conducta tipificada como delito por las leyes penales y tengan entre doce años cumplidos y menos de dieciocho años de edad, en el que se garanticen los derechos fundamentales que reconoce esta Constitución para todo individuo, así como aquellos derechos específicos que por su condición de personas en desarrollo les han sido reconocidos. Las personas menores

de doce años que hayan realizado una conducta prevista como delito en la ley, sólo serán sujetos a rehabilitación y asistencia social.

La operación del sistema en cada orden de gobierno estará a cargo de instituciones, tribunales y autoridades especializados en la procuración e impartición de justicia para adolescentes. Se podrán aplicar las medidas de orientación, protección y tratamiento que amerite cada caso, atendiendo a la protección integral y el interés superior del adolescente...

Declaración Universal de Derechos Humanos:

Artículo 5. Nadie será sometido a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes.

[...]

Artículo 9. Nadie podrá ser arbitrariamente retenido, preso, ni arrestado.

Convención sobre los Derechos del Niño:

Artículo 3.1. En todas las medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial a que atenderá será el interés superior del niño.

[...]

Artículo 37

Los Estados Partes velarán porque:

[...]

b) Ningún niño será privado de su libertad ilegal o arbitrariamente. La detención, el encarcelamiento o la prisión de un niño se llevará a cabo de conformidad con la ley y se utilizará tan sólo como medida de último recurso y durante el período más breve que proceda;

c) Todo niño privado de libertad será tratado con la humanidad y el respeto que merece la dignidad inherente a la persona humana, y de manera que se tengan en cuenta las necesidades de las personas de su edad. En particular, todo niño privado de libertad estará separado de los adultos, a menos que ello se considere contrario al interés superior del niño, y tendrá derecho a mantener contacto con su familia por medio de correspondencia y de visitas, salvo en circunstancias excepcionales;

[...]

Artículo 40

1. Los Estados Partes reconocen el derecho de todo niño de quien se alegue que ha infringido las leyes penales o a quien se acuse o declare culpable de haber infringido esas leyes a ser tratado de manera acorde con el fomento de su sentido de la dignidad y el valor, que fortalezca el respeto del niño por los derechos humanos y las libertades fundamentales de terceros y en la que se tengan en cuenta la edad del niño y la importancia de promover la reintegración del niño y de que éste asuma una función constructiva en la sociedad...

Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para la Administración de Justicia de Menores (Reglas de Pekín)

Artículo. 13 Prisión preventiva

13.1. Sólo se aplicará la prisión preventiva como último recurso y durante el plazo más breve posible.

13.2. Siempre que sea posible, se adoptarán medidas sustitutorias de la prisión preventiva, como la supervisión estricta, la custodia permanente, la asignación a una familia o el traslado a un hogar o a una institución educativa.

13.3. Los menores que se encuentren en prisión preventiva gozarán de todos los derechos y garantías previstos en las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos aprobadas por las Naciones Unidas.

13.4. Los menores que se encuentren en prisión preventiva estarán separados de los adultos y reclusos en establecimientos distintos o en recintos separados en los establecimientos en que haya detenidos adultos.

13.5. Mientras se encuentren bajo custodia, los menores recibirán cuidados, protección y toda la asistencia social, educacional, profesional, psicológica, médica y física que requieran, habida cuenta de su edad, sexo y características individuales.

Reglas de las Naciones Unidas para la Protección de los Menores Privados de Libertad:

Artículo 18. Las condiciones de detención de un menor que no haya sido juzgado deberán ajustarse a las reglas siguientes, y a otras disposiciones concretas que

resulten necesarias y apropiadas, dadas las exigencias de la presunción de inocencia, la duración de la detención y la condición jurídica y circunstancias de los menores. Entre esas disposiciones figurarán las siguientes, sin que esta enumeración tenga carácter taxativo:

[...]

- b) Cuando sea posible, deberá darse a los menores la oportunidad de efectuar un trabajo remunerado y de proseguir sus estudios o capacitación, pero no serán obligados a hacerlo. En ningún caso se mantendrá la detención por razones de trabajo, de estudios o de capacitación;

[...]

- c) Los menores estarán autorizados a recibir y conservar material de entretenimiento y recreo que sea compatible con los intereses de la administración de justicia.
Artículo 20. Ningún menor deberá ser admitido en un centro de detención sin una orden válida de una autoridad judicial o administrativa u otra autoridad pública. Los detalles de esta orden deberán consignarse inmediatamente en el registro. Ningún menor será detenido en ningún centro en el que no exista ese registro.

[...]

Artículo 25. Deberá ayudarse a todos los menores a comprender los reglamentos que rigen la organización interna del centro, los objetivos y metodología del tratamiento dispensado, las exigencias y procedimientos disciplinarios, otros métodos autorizados para obtener información y formular quejas y cualquier otra cuestión que les permita comprender cabalmente sus derechos y obligaciones durante el internamiento.

[...]

27. Una vez admitido un menor, será entrevistado lo antes posible y se preparará un informe psicológico y social en el que consten los datos pertinentes al tipo y nivel concretos de tratamiento y programa que requiera el menor. Este informe, junto con el preparado por el funcionario médico que haya reconocido al menor en el momento del ingreso, deberá presentarse al director a fin de decidir el lugar más adecuado para la instalación del menor en el centro y determinar el tipo y nivel

necesarios de tratamiento y de programa que deberán aplicarse. Cuando se requiera tratamiento rehabilitador especial, y si el tiempo de permanencia en la institución lo permite, funcionarios calificados de la institución deberán preparar un plan de tratamiento individual por escrito en que se especifiquen los objetivos del tratamiento, el plazo y los medios, etapas y fases en que haya que procurar los objetivos.

[...]

32. El diseño de los centros de detención para menores y el medio físico deberán responder a su finalidad, es decir, la rehabilitación de los menores en tratamiento de internado, teniéndose debidamente en cuenta la necesidad del menor de intimidad, de estímulos sensoriales, de posibilidades de asociación con sus compañeros y de participación en actividades de esparcimiento...

33. Los locales para dormir deberán consistir normalmente en dormitorios para pequeños grupos o en dormitorios individuales, teniendo presentes las normas del lugar. Por la noche, todas las zonas destinadas a dormitorios colectivos, deberán ser objeto de una vigilancia regular y discreta para asegurar la protección de todos los menores. Cada menor dispondrá, según los usos locales o nacionales, de ropa de cama individual suficiente, que deberá entregarse limpia, mantenerse en buen estado y mudarse con regularidad por razones de aseo.

34. Las instalaciones sanitarias deberán ser de un nivel adecuado y estar situadas de modo que el menor pueda satisfacer sus necesidades físicas en la intimidad y en forma aseada y decente.

37. Todos los centros de detención deben garantizar que todo menor disponga de una alimentación adecuadamente preparada y servida a las horas acostumbradas, en calidad y cantidad que satisfagan las normas de la dietética, la higiene y la salud y, en la medida de lo posible, las exigencias religiosas y culturales. Todo menor deberá disponer en todo momento de agua limpia y potable.

38. Todo menor en edad de escolaridad obligatoria tendrá derecho a recibir una enseñanza adaptada a sus necesidades y capacidades y destinada a prepararlo para su reinserción en la sociedad. Siempre que sea posible, esta enseñanza deberá impartirse fuera del establecimiento,...

[...]

47. Todo menor deberá disponer diariamente del tiempo suficiente para practicar ejercicios físicos al aire libre si el clima lo permite, durante el cual se proporcionará normalmente una educación recreativa y física adecuada. Para estas actividades, se pondrán a su disposición terreno suficiente y las instalaciones y el equipo necesarios. Todo menor deberá disponer diariamente de tiempo adicional para actividades de esparcimiento, parte de las cuales deberán dedicarse, si el menor así lo desea, a desarrollar aptitudes en artes y oficios. El centro de detención deberá velar porque cada menor esté físicamente en condiciones de participar en los programas de educación física disponibles. Deberá ofrecerse educación física correctiva y terapéutica, bajo supervisión médica, a los menores que la necesiten.

[...]

49. Todo menor deberá recibir atención médica adecuada, tanto preventiva como correctiva, incluida atención odontológica, oftalmológica y de salud mental, así como los productos farmacéuticos y dietas especiales que hayan sido recetados por un médico. Normalmente, toda esta atención médica debe prestarse cuando sea posible a los jóvenes reclusos por conducto de los servicios e instalaciones sanitarios apropiados de la comunidad en que esté situado el centro de detención, a fin de evitar que se estigmatice al menor y de promover su dignidad personal y su integración en la comunidad.

50. Todo menor tendrá derecho a ser examinado por un médico inmediatamente después de su ingreso en un centro de menores, con objeto de hacer constar cualquier prueba de malos tratos anteriores y verificar cualquier estado físico o mental que requiera atención médica.

[...]

61. Todo menor tendrá derecho a comunicarse por escrito o por teléfono, al menos dos veces por semana, con la persona de su elección, salvo que se le haya prohibido legalmente hacer uso de este derecho, y deberá recibir la asistencia necesaria para que pueda ejercer eficazmente ese derecho. Todo menor tendrá derecho a recibir correspondencia.

[...]

68. Las leyes o reglamentos aprobados por la autoridad administrativa competente deberán establecer normas relativas a los siguientes elementos, teniendo plenamente en cuenta las características, necesidades y derechos fundamentales del menor:

- a) La conducta que constituye una infracción a la disciplina;
- b) El carácter y la duración de las sanciones disciplinarias que se pueden aplicar;
- c) La autoridad competente para imponer esas sanciones;
- d) La autoridad competente en grado de apelación.

Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos:

Artículo 10.1. Toda persona privada de su libertad será tratada humanamente y con el respeto debido a la dignidad inherente al ser humano.

Artículo 10.3. El régimen penitenciario consistirá en un tratamiento cuya finalidad esencial será la reforma y la readaptación social de los penados. Los menores delincuentes estarán separados de los adultos y serán sometidos a un tratamiento adecuado a su edad y condición jurídica.

Convención Americana sobre Derechos Humanos:

Artículo 5. Derecho a la Integridad Personal.

1. Toda persona tiene derecho a que se respete su integridad física, psíquica y moral.
2. Nadie debe ser sometido a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes. Toda persona privada de su libertad será tratada con el respeto debido a la dignidad inherente al ser humano.
3.
[...]
4. Los procesados deberán estar separados de los condenados, salvo en circunstancias excepcionales, y serán sometidos a un tratamiento adecuado a su condición de personas no condenadas.

Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes:

Artículo 46. Derechos de las personas sujetas a medidas cautelares o de sanción privativa de libertad

Las personas adolescentes durante la ejecución de la medida privativa de la libertad o las sanciones penales impuestas, gozarán de todos los derechos previstos por la Constitución y los Tratados Internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, siempre y cuando estos no hubieren sido restringidos por la resolución o la sentencia, o su ejercicio fuese incompatible con el objeto de éstas.

Para los efectos del párrafo anterior, las autoridades competentes, garantizarán, de manera enunciativa y no limitativa, los siguientes derechos:

- I. No ser privados o limitados en el ejercicio de sus derechos y garantías, sino en los términos previstos en la medida impuesta o en este ordenamiento;
- II. A que se garantice su integridad moral, física, sexual y psicológica;
- III. Ser informado sobre la finalidad de la medida cautelar y de sanción impuesta, del contenido del Plan Individualizado de Actividades o Plan Individualizado de Ejecución y lo que se requiere de él para cumplir con el mismo. Lo anterior se hará del conocimiento de sus personas responsables, de sus representantes legales y, en su caso, de la persona en quien confíe;
- IV. Recibir información sobre las leyes, reglamentos u otras disposiciones que regulen sus derechos, obligaciones y beneficios del régimen en el que se encuentren; las medidas disciplinarias que pueden imponérseles, el procedimiento para su aplicación y los medios de impugnación procedentes;
- V. No recibir castigos corporales ni cualquier tipo de medida que vulnere sus derechos o ponga en peligro su salud física o mental;
- VI. Recibir asistencia médica preventiva y de tratamiento para el cuidado de la salud, atendiendo a las necesidades propias de su edad y sexo en, por lo menos, centros de salud que brinden asistencia médica de primer nivel en términos de la Ley General de Salud; en el Centro Especializado y, en caso de que sea insuficiente la atención brindada dentro de reclusión o se necesite asistencia médica avanzada, se podrá solicitar el ingreso de atención especializada a dicho Centro o bien, que la persona sea remitida a un Centro de salud público en los términos que establezca la ley;
- VII. Recibir en todo momento una alimentación nutritiva, adecuada y suficiente para su desarrollo, así como vestimenta suficiente y digna que garantice su salud y formación integral;

- VIII. Recibir un suministro suficiente, salubre, aceptable y permanente de agua para su consumo y cuidado personal;
- IX. Recibir un suministro de artículos de aseo diario necesarios;
- X. Recibir visitas frecuentes, de conformidad con el Reglamento aplicable;
- XI. Salir del Centro Especializado, bajo las medidas de seguridad pertinentes para evitar su sustracción o daños a su integridad física, en los siguientes supuestos:
 - a) Recibir atención médica especializada, cuando ésta no pueda ser proporcionada en el mismo.
 - b) Acudir al sepelio de sus ascendientes o descendientes en primer grado, su cónyuge, concubina o concubinario, así como para visitarlos en su lecho de muerte, siempre y cuando las condiciones de seguridad lo permitan, de conformidad con el Reglamento aplicable.

En ambos casos, las salidas serán bajo la vigilancia que determinen las autoridades del Centro Especializado;

- XII. Tener contacto con el exterior a través de los programas y actividades desarrollados por Centro Especializado; XIII. Realizar actividades educativas, recreativas, artísticas, culturales, deportivas y de esparcimiento, bajo supervisión especializada;
- XIII. Tener una convivencia armónica, segura y ordenada en el Centro Especializado en la que permanezca;
- XIV. No ser controlados con fuerza o con instrumentos de coerción, salvo las excepciones que determine esta Ley y de acuerdo a las disposiciones establecidas respecto al uso legítimo de la fuerza;
- XV. Efectuar peticiones o quejas por escrito, y en casos urgentes, por cualquier medio a las instancias correspondientes;
- XVI. Ser recibidos en audiencia por los servidores públicos del Centro Especializado, así como formular, entregar o exponer personalmente, en forma pacífica y respetuosa, peticiones y quejas, las cuales se responderán en un plazo máximo de cinco días hábiles;
- XVII. A que toda limitación de sus derechos sólo pueda imponerse cuando tenga como objetivo garantizar condiciones de internamiento dignas y seguras. En

este caso, la limitación se regirá por los principios de necesidad, proporcionalidad e idoneidad.

Los demás previstos en la Constitución, en los Tratados Internacionales de los que el Estado mexicano sea parte y las leyes aplicables en la materia.

Desde la reforma del año 2005, el artículo 18 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos postula la creación de un sistema integral de justicia para adolescentes con la intención de armonizar la legislación interna con los ordenamientos internacionales, entre ellos la Convención de los Derechos del Niño, las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para la Administración de Justicia de Menores (Reglas de Beijing) y las Reglas de las Naciones Unidas para la Protección de los Menores Privados de la Libertad.

Como consecuencia de dicha reforma, las entidades federativas se vieron en la necesidad de crear normas especializadas para la procuración e impartición de justicia para adolescentes, y por ende, los centros para su debida atención integral con miras a la aplicación de las medidas de orientación, protección y tratamiento impuestas por el juez para lograr una reintegración social favorable. Esto implicó que en el estado de Jalisco se crearan agencias del Ministerio Público y juzgados especializados en Justicia Integral para Adolescentes en la zona metropolitana de Guadalajara y en los municipios de Ocotlán, Lagos de Moreno, Ciudad Guzmán y Puerto Vallarta; sin embargo, en las últimas cuatro poblaciones aún persiste la necesidad de crear centros de observación, clasificación y diagnóstico (lugares de internamiento para adolescentes sujetos a procedimiento) y centros de atención integral juvenil (lugares para la aplicación de las medidas de orientación, protección y tratamiento impuestas por el juez).

Dichos centros deben garantizar los derechos humanos de los adolescentes privados de su libertad, que atiendan a su protección integral y su interés superior, y que cumplan con la finalidad de reintegrarlos social y familiarmente.

Sin embargo, desde entonces no se han creados estos centros de diagnóstico y de atención integral en los citados municipios, lo que genera que los adolescentes tengan que ser trasladados a la ciudad de Guadalajara a enfrentar su proceso o bien a cumplir con una pena de internamiento lo que afecta lograr

una eficaz reintegración social y familiar para el desarrollo de su persona y capacidades.

PROPOSICIONES

Al Maestro Carlos Antonio Zamudio Grave, Fiscal de Reinserción Social:

Primera. Se considere como prioritaria la construcción equipamiento y operación de centros de observación, clasificación y diagnóstico, así como centros de atención integral juvenil en los municipios de Ocotlán, Lagos de Moreno, Ciudad Guzmán y Puerto Vallarta, con la finalidad de que en esos lugares se aplique de manera adecuada el Sistema Integral de Justicia para Adolescentes. Tales centros deberán al menos contar con lo siguiente:

1. Espacios físicos adecuados para hacer posible el desarrollo de los programas educativos, deportivos, de salud, de capacitación para el trabajo y de visitas familiares entre otros.
2. Áreas de dormitorio, comedores y sanitarios suficientes, limpios y bien equipados.
3. De igual modo, deben contar con un lugar privado y seguro para resguardar su ropa, artículos de higiene y posesiones personales.
4. Los espacios físicos deben asegurar su seguridad personal y su intimidad asegurada y respetada en toda circunstancia.
5. Las áreas deben contar con espacios para poder separar debidamente a los hombres de las mujeres, a los más chicos de los más grandes así como otras clasificaciones que se consideren necesarias dadas las características específicas de la población de acuerdo a las recomendaciones hechas a México por los órganos internacionales.

Segundo. En tanto se crean y entran en funcionamiento los centros de observación, clasificación y diagnóstico, y de atención integral juvenil, personal la Fiscalía de Reinserción Social preste apoyo a los presidentes municipales de Ocotlán, Lagos de Moreno, Ciudad Guzmán y Puerto Vallarta para emprender las acciones pertinentes encaminadas a garantizar el irrestricto respeto de los derechos humanos de las y los menores de edad privados de su libertad.

Tercera. En tanto se ponen en operación los centros de observación, clasificación y diagnóstico, y de atención integral juvenil, se acondicionen los espacios existentes para la custodia de las y los menores de edad, para que se garantice el respeto de sus derechos humanos, entre ellos una estancia digna y segura.

Cuarta. Se capacite a los servidores públicos a los que se asigne la custodia y atención de las y los menores de edad, en aras de especializarlos para brindar un tratamiento integral.

Quinta. Se acondicionen y se hagan mejoras materiales en el Centro de Observación, Clasificación y Diagnóstico del Estado y en el Centro de Atención Integral Juvenil del Estado, para que se garantice el respeto de sus derechos humanos, entre ellos una estancia digna y segura de las y los menores de edad. Para ello, principalmente se debe de hacer mejoras en las áreas de baño, reparar sanitarios, regaderas y lavamanos; reparar las instalaciones eléctricas, ya que no deben de existir cables expuestos que pongan en riesgo la integridad de las y los menores de edad; se deben de poner micas en todas las ventanas de los módulos, especialmente en los dormitorios, a fin de que no sufran del clima.

Sexta. Con el apoyo de profesionales en nutrición, manejo, preparación y conservación de alimentos evaluar constantemente la cantidad y calidad de los alimentos que se proporcionan a las y los menores de edad que se encuentran privados de su libertad, para que se garantice que esos sean suficientes y de calidad.

Séptima. Iniciar un programa de evaluación del desempeño de los preceptores a efecto de identificar probables actos lesivos de derechos humanos y en su caso determinar las medidas administrativas, disciplinarias y de capacitación que deban serles aplicadas; rectifiquen procedimientos operativos y garanticen un trato digno a las y los menores de edad.

Octava. Se haga un análisis integral sobre el número de menores de edad que se encuentran retenidos a disposición de los agentes del Ministerio Público y juzgados especializados en justicia integral para adolescentes y el número del personal técnico, vigilancia y custodia en todos los centros en los cuales estén cumpliendo una medida cautelar o de sanción privativa de la libertad que

implique su internamiento. Una vez que se cuente con el resultado del citado análisis, se gestione lo pertinente para cubrir satisfactoriamente las necesidades en dichos lugares.

Novena. Abandonar la práctica estigmatizante de conminar en el mismo espacio físico a personas con orientación e identidad de género distinta a la heterosexual y personas con trastornos mentales, ya que tal medida de protección no resulta efectiva y es contraria al Plan de Acción sobre Salud Mental 2013-2020 de la Organización Mundial de la Salud.

Décima. Hacer una revisión de los programas que actualmente se imparten, para determinar si los mismos son adecuados y suficientes para cumplir con el objetivo de propiciar el desarrollo pleno de las y los menores de edad, de sus capacidades y habilidades. Esta Comisión Estatal de Derechos Humanos considera que todos los programas deben orientarse hacia la formación de sujetos autónomos, responsables y respetuosos de las leyes y de esta manera alcanzar su reinserción a la sociedad y a su familia y el desarrollo de su persona y sus capacidades.

A T E N T A M E N T E

Doctor Felipe de Jesús Álvarez Cibrián
Presidente

Esta es la última página correspondiente al diagnóstico e informe especial D.I.E. 3/2017 que consta de 38 páginas.